



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	MARGOTH QUICENO ZAPATA
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RADICADO	76001-31-05-005-2024-00052-00

INTERLOCUTORIO No. 1062

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Encontrándose el proceso de la referencia para resolver sobre la continuidad de la ejecución, del contenido de las contestaciones allegadas por las ejecutadas, se advierte que COLPENSIONES estando dentro del término propone como excepciones de mérito o de fondo las de *“INEXIGIBILIDAD DEL TITULO, BUENA FE, INEMBARGABILIDAD DE LAS RENTAS Y BIENES DE COLPENSIONES, PRESCRIPCIÓN y DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES”*.

Por su parte PORVENIR S.A. presenta las excepciones de PAGO y REMISIÓN, e informa que la APF ya remitió a COLPENSIONES la totalidad de los conceptos ordenados en la sentencia objeto de recaudo, allega certificado de egresado, soporte de aportes rezagados, soporte de traslado gastos de administración y aseguradora, Historia Laboral actualizada, soporte de pago de costas e Historia de Vinculación SIAFP emitido por ASOFONDOS donde se evidencia que la demandante se encuentra válidamente afiliada al RPM proceso que fue realizado el 21 de diciembre de 2023 fecha anterior al auto mediante el cual se libró mandamiento de pago.

Conforme lo anterior, el despacho procede a pronunciarse sobre la terminación del presente proceso, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El 02 de febrero de 2024, el apoderado judicial de la demandante presentó solicitud de ejecución a continuación de proceso ordinario, solicitando se librara mandamiento de pago por las condenas impuestas en la sentencia No. 064 del 17 de marzo de 2023 proferida por este Despacho Judicial, adicionada y confirmada mediante sentencia No. 97 del 14 de julio de 2023, por la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Las referidas providencias condenaron a la AFP PORVENIR S.A. a transferir a COLPENSIONES el saldo total de la cuenta de ahorro individual y otros emolumentos, y el pago de costas procesales a cargo de cada una de las demandadas.

Notificado el mandamiento de pago y encontrándose el proceso de la referencia para resolver sobre los escritos de contestación, en el caso de PORVENIR S.A., informa que procedió con el traslado de los aportes al régimen de Prima Media

administrado por COLPENSIONES y aporta Historia de Vinculación SIAFP emitido por ASOFONDOS del cual se avizora la demandante se encuentra afiliada al RPM, así como, constancia detalle de aportes girados.

Afiliación que fue confirmada, tal como se observa a folio 18 PDF04 del expediente virtual mediante comunicación de fecha 22 de diciembre de 2023, a través de la cual COLPENSIONES informa a la demandante "(...)que, La Dirección de Afiliaciones procedió a ejecutar en la Base de Datos de Colpensiones la anulación de la trazabilidad de salida de régimen para activar por sentencia su afiliación, razón por la cual usted actualmente se encuentra afiliado (a) al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, razón por la cual le damos la Bienvenida a Colpensiones(..).

Respecto de las costas del proceso ordinario, revisado el módulo de depósitos judiciales, se evidencia que el **04/03/2024** y **07/02/2024** fue depositado por COLPENSIONES y PORVENIR S.A. dos títulos judiciales a órdenes del despacho, identificados con los números **469030003033219** y **469030003023695**, por valor de **\$1.160.000** y **\$2.320.000**, respectivamente, los montos consignados corresponden a las costas y agencias en derecho fijadas en la sentencia de primera y segunda instancia impuestas a las demandadas y en favor de la actora; por lo tanto y de conformidad con el poder obrante a folios 3-5 PDF02 del expediente ejecutivo, se ordenará la entrega del mencionado depósito judicial al Dr. DANIEL LEONARDO GOMEZ CASTILLO identificado con C.C. No. 1.014.205.218 y T.P. No. 292.597 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la actora.

Así las cosas, encontrándose cubiertas las obligaciones por las cuales se libró mandamiento de pago, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación contra las ejecutadas, aplicando este Despacho judicial los principios de celeridad, buena fe y economía procesal, sin lugar al levantamiento de medidas cautelares por cuanto no se decretaron y sin costas por cuanto no se causaron.

Por sustracción de materia no se emitirá pronunciamiento alguno respecto de las excepciones propuestas por las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

En mérito de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

- 1.- **ABSTENERSE DE EMITIR PRONUNCIAMIENTO** respecto de las excepciones propuestas por parte de COLPENSIONES y PORVENIR S.A., por lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- Ordenar la **TERMINACIÓN DEL PROCESO** contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A., por pago total de la obligación.
- 3.- Abstenerse de fijar agencias en derecho en el presente proceso, por no haberse causado.
4. Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. DANIEL LEONARDO GOMEZ CASTILLO identificado con C.C. No. 1.014.205.218 y T.P. No. 292.597 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, de los títulos judiciales números **469030003033219** y **469030003023695**, por valor de **\$1.160.000** y **\$2.320.000**, consignados el **04/03/2024** y **07/02/2024** por

COLPENSIONES y PORVENIR S.A., respectivamente, sumas correspondientes a las costas y agencias en derecho del proceso ordinario, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

5.- Reconocer personería a la Abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificada con C.C. No. 1.144.041.976 y portadora de la T. P. 258.258 del C.S.J., para que actúe como apoderada de COLPENSIONES, conforme al mandato conferido.

6.- Aceptar la sustitución que del poder efectúa la Dra. María Juliana Mejía Giraldo a la abogada María Verónica Haro Gómez., identificada con C.C. No. 1.126.564.217 y portadora de la T.P. No. 207.148 del C.S.J., conforme al poder de sustitución.

7.- Reconocer personería a la Abogada Paola Andrea Aponte López, identificada con C.C. No. 1.144.089.950 y portadora de la T.P. 387.090 del C.S.J., para que actúe como apoderada de PORVENIR S.A., conforme al mandato conferido.

8.- Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffd43e998f37c21259cc7d03593f44706ce4e11394428822c9e8ac5c614053da**

Documento generado en 06/05/2024 02:46:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>